



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

CARTA ORGANICA

PARTIDO AFIRMACIÓN PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA

DISTRITO TIERRA DEL FUEGO-

CAPITULO 1:

DEL PARTIDO

Art.1): El Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) Distrito Tierra del Fuego es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de luchas populares de nuestro país, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del estado y la sociedad en base a la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y en su programa.

Art.2): El Partido Afirmación para una República Igualitaria Distrito Tierra de Fuego realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional y provincial. La sigla partidaria rezará el texto “**ARI**”.

Art.3): Se fija domicilio legal, local partidario y central en calle Magallanes 2.174 de la ciudad de Ushuaia.

Art.4): Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

1. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
2. Todas las instancias del gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
3. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
4. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el Partido garantizará que ningún género cuente con una representación mayor al setenta por ciento.
5. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
6. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
7. En el Partido nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar establecidos por todas las disposiciones legales vigente. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

CAPITULO 2:

DE LOS AFILIADOS

Art.5): Constituyen el ARI Distrito Tierra del Fuego los ciudadanos domiciliados y de residencia efectiva en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que habiéndose adherido a su programa, se encuentran inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del Partido.

Podrán adherir los extranjeros, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia y cuestiones electorales nacionales, provinciales, municipales y/ o comunales, salvo en los casos en que la legislación vigente los habilite específicamente a participar en las respectivas elecciones generales.

Art.6): Son requisitos para afiliarse al ARI los establecidos por las disposiciones legales vigentes. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Art.7): Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica.

Art.8): No podrán ser afiliados, y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- a. Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.
- b. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.
- c. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- d. Los que adulterasen su documento de identidad.
- e. Los ciudadanos que hubiesen desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto.
- f. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente

Art.9): Todos los afiliados al partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades políticas partidarias de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

Art.10): Los registros de afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, que no podrán exceder de sesenta (60) días corridos.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

CAPITULO 3:

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

Art.11): El partido ARI Distrito Tierra del Fuego está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

Art.12): Son órganos del partido a nivel provincial:

1º- Deliberativo: Asamblea Provincial

2º- Ejecutivo: a) Mesa Provincial

b) Mesas Locales de cada una de las ciudades de la provincia y la comuna de Tolhuin

3º- Mesa de la Juventud.

Art.13): Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

Art.14): Los delegados ante la Asamblea Nacional serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de cuatro (4) años. La anticipación del término o la prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la decisión de la Asamblea Nacional y de acuerdo al marco legal vigente.

CAPITULO 4:

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art.15): La Asamblea Provincial es el órgano de máxima jerarquía partidaria y está constituida por diecisiete (17) delegados titulares y diez (10) suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, que durarán dos (2) años en sus funciones.

Se integrará por siete (7) DELEGADOS TITULARES y cuatro (4) suplentes de la ciudad de USHUAIA, siete (7) DELEGADOS TITULARES y cuatro (4) suplentes de la ciudad de RÍO GRANDE, y tres (3) DELEGADOS TITULARES y dos (2) suplentes por la comuna de Tolhuin.

El número de delegados se incrementará cuando sean superadas las quinientas afiliaciones por ciudad; cada vez que alcancen doscientos (200) nuevos afiliados por localidad, un nuevo delegado se sumará a la representación de la localidad, a partir de la próxima renovación de autoridades.

Los electos (legislativos o ejecutivos) a nivel nacional, provincial, municipal o comunal podrán participar de las asambleas con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos como asambleístas, como tampoco los integrantes de las mesas (provincial, locales y/o juventud).

Art.16): Son atribuciones de la Asamblea Provincial:



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

- a. Analizar la situación política provincial, municipal y/o comunal; aprobar el plan de acción del partido a nivel provincial y municipal.
- b. Definir la plataforma y evaluar la política de alianzas y la estrategia electoral del partido.
- c. Evaluar la gestión de la mesa provincial, de las mesas locales y de los representantes del partido en cargos públicos.
- d. Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades provinciales y locales del partido.
- e. Aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del partido.
- f. Designar los integrantes del Consejo de Contralor Patrimonial.
- g. Designar los integrantes de la Junta Electoral y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- h. Reglamentar la formación del tesoro del partido.
- i. Reglamentar las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías o aplicar las sanciones, para lo cual se creará el Comité de Ética correspondiente.
- j. Aprobar la Carta Orgánica y la declaración de principios.
- k. Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.
- l. Ratificar o no, la designación de los apoderados del partido.
- m. Confeccionar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea Provincial.
- n. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

Art.17): La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año -una por trimestre-, por convocatoria de su propia mesa directiva, y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Mesa Provincial o las Mesas Locales, o a solicitud de un mínimo de un tercio de los asambleístas.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un delegado titular, asumirá en su lugar un delegado suplente de la misma localidad.

La Asamblea Provincial sesionará con un quórum mínimo de dos tercios (2/3) de los delegados; si no se alcanzara el quórum mínimo una vez transcurrida una (1) hora posterior a la de la citación, sesionará con los delegados presentes.

Art.18): La Asamblea Provincial deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. La Asamblea electa, en primera reunión, designará de su seno un (1) presidente y dos (2) secretarios provisorios y la comisión de poderes. Con posterioridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes un (1) presidente y un (1) secretario. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia mesa directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 17. En todos los casos deberá ser convocada con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose el lugar, día y hora y el orden del día a considerar. Para ser electo representante de la Asamblea Provincial es requisito tener una antigüedad mínima de dos años en la afiliación partidaria.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

CAPITULO 5:

DE LA MESA PROVINCIAL

Art.19: La Mesa Provincial está constituida por tres (3) representantes titulares e igual número de suplentes de cada una de las ciudades de la provincia y un (1) titular y un (1) suplente por la localidad de Tolhuin, elegidos por voto directo de los afiliados, que durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo en dicho estamento.

Para ser electo representante de la Mesa Provincial es requisito tener una antigüedad mínima de dos años en la afiliación partidaria.

No podrán ser miembros de la mesa provincial:

- a) Quienes ostenten cargos electivos, ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o comunales.
- b) Quienes formen parte de la Asamblea Provincial o de las Mesas Locales.

Art.20): Son atribuciones de la Mesa Provincial:

1. Establecer la posición del partido en las cuestiones políticas del ámbito provincial orientadas por el plan de acción aprobado en la Asamblea Provincial.
2. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea Provincial.
3. Elaborar el Orden del Día de la Asamblea para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando ella la convocare. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a los delegados titulares y suplentes y a los órganos que ejercen la dirección en el distrito, diez (10) días antes de la reunión.
4. Garantizar con la correspondiente publicidad del acto la posibilidad de concurrencia de cualquier afiliado.
5. Administrar el tesoro del Partido en el orden provincial.
6. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados y/ o extrapartidarios electos de nivel nacional, provincial, municipal y comunal; y de los afiliados beneficiados con cargos políticos rentados.
7. Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.
8. Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido.
9. Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente.
10. Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y electivos provinciales, municipales y/ o comunales.
11. Convocar a elecciones internas según lo prescripto por la legislación vigente, para designar candidatos a cargos electivos nacionales.
12. Designar a los apoderados del partido ad-referéndum de la Asamblea Provincial.
13. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
14. Confeccionar el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa Provincial.
15. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.21: Sin perjuicio de otras Secretarías o Comisiones que determine, la Mesa Provincial elegirá entre sus miembros, una Mesa Ejecutiva compuesta por:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario General Adjunto

Un (1) Secretario de Finanzas

Un (1) Secretario de Formación Política.

Todos durarán dos (2) años en sus funciones.

El Secretario General es la máxima autoridad de la Mesa Directiva Provincial.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto que resulten electos ejercerán el cargo en forma rotativa por períodos de un (1) año cada uno, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

CAPITULO 6:

DE LAS MESAS LOCALES

Art.22: Las Mesas Locales estarán constituidas por siete (7) representantes titulares y cuatro (4) suplentes que serán elegidos por voto directo de los afiliados y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. Para ser electo representante de las Mesas Locales es requisito tener una antigüedad mínima de dos años en la afiliación partidaria.

No podrán ser miembros de las mesas locales:

- a) Quienes ostenten cargos electivos, ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o comunales.
- b) Quienes formen parte de la Asamblea Provincial o de la Mesa Provincial.

Art.23: Sin perjuicio de otras Secretarías o Comisiones que determine, la Mesa Local elegirá entre sus miembros, una Mesa Directiva formada por un (1) Secretario General y un (1) Secretario General Adjunto, un (1) Secretario de Finanzas y un (1) Secretario de Formación Política. El Secretario General es la máxima autoridad de la Mesa Directiva Local.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto que resulten electos ejercerán el cargo en forma rotativa por períodos de un (1) año cada uno, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Art.24: Son atribuciones de la Mesa Local:

- a. Establecer la posición del partido en las cuestiones políticas del ámbito municipal o comunal orientadas por el plan de acción aprobado en la Asamblea Provincial.
- b. Convocar a la Asamblea Provincial.
- c. Elaborar el orden del día de la Asamblea para las sesiones extraordinarias cuando ella las convocare. Dicho orden del día deberá ser comunicado a los delegados titulares y suplentes y a los órganos que ejercen la dirección en el distrito diez (10) días antes de la reunión.
- d. Garantizar con la correspondiente publicidad del acto la posibilidad de concurrencia de cualquier afiliado.
- e. Administrar la institución partidaria a nivel local de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

- f. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
- g. Confeccionar el reglamento interno de la Mesa Local.
- h. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

CAPITULO 7:

LA MESA DE LA JUVENTUD

Art.25: La Mesa de la Juventud representará a los jóvenes de hasta treinta (30) años cumplidos y estará integrada por afiliados y adherentes del Partido.

Son adherentes aquellos menores de entre catorce (14) y dieciocho (18) años cumplidos que adhieran a lo establecido en la presente Carta Orgánica y estén inscriptos en los registros especiales que confecciona la Mesa de la Juventud, pudiendo participar en las actividades que la misma determina a excepción de votar y ser votados como candidatos a cargos dentro de la Mesa de la Juventud.

La Mesa de la Juventud está constituida por tres (3) representantes titulares e igual número de suplentes de cada una de las ciudades de la provincia y un (1) titular y un (1) suplente por la localidad de Tolhuin, elegidos por voto directo de los afiliados, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Para ser electo representante de la Mesa de la Juventud es requisito:

a) Estar empadronado y tener una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado o adherente.

b) Tener como mínimo dieciocho (18) años cumplidos al momento de la elección.

Los representantes de la mesa de la juventud, cesan en su mandato a la expiración del mismo o al cumplir treinta (30) años de edad.

La Mesa de la Juventud dictará su propio reglamento.

Las resoluciones de la Mesa de la Juventud serán de tratamiento obligatorio para la Mesa Provincial a través de la voz crítica y creativa de la actitud participativa de sus integrantes.

CAPITULO 8:

PRINCIPIOS A QUE DEBE AJUSTARSE

LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

Art.26): Las autoridades partidarias de la provincia aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del Partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

- a. Dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados asegurando su fiscalización.
- b. Implementarán el voto directo y secreto de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias de carácter legislativo o deliberativo.
- c. Establecerán el régimen de funcionamiento de Asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

- d. Organizarán el gobierno del Partido por un organismo deliberativo y un cuerpo ejecutivo.
- e. Establecerán el régimen patrimonial del Partido y la publicidad y la fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.
- f. Fijarán normas para la adopción de los programas del partido del orden provincial, municipal y/o comunal.
- g. Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del Partido.
- h. Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, Legislaturas Provinciales y Concejos Municipales y Comunales, la obligación de informar a las Asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán qué autoridad juzgará su actuación.
- i. Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.
- j. Asegurarán representaciones de ambos géneros en cada organismo partidario.
- k. Constituirán un organismo electoral superior de distrito, independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.
- l. Todas las listas a cargos electivos y partidarios, tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo.

CAPITULO 9:

DE LAS ALIANZAS

Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

Art.27): El Partido podrá hacer alianzas electorales con partidos nacionales y/ o provinciales, registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género, con o sin personería jurídica, mediante un acuerdo político. En este último caso, los candidatos que se presenten, producto de la convergencia electoral, serán registrados por el Partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización, nombrar a los candidatos que le correspondan según el acuerdo político.

Art.28): Corresponde a la Asamblea Provincial concertar alianzas o convergencias siempre con el voto de dos tercios de sus miembros.

CAPITULO 10:

DEL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.29): La Asamblea Provincial designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos partidarios, el cual se denominará CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL.

El Consejo de Contralor Patrimonial estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por voto secreto de la Asamblea Provincial, cuyos miembros podrán votar hasta por tres (3) candidatos. Al realizar la sumatoria se consagrarán titulares a los tres candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos y como suplentes a los dos candidatos que le sigan.

Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial, podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del partido, y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

No podrán ser miembros del Consejo de Contralor Patrimonial quienes se encuentren comprendidos dentro del artículo 35 de esta carta orgánica, ni quienes sean integrantes de algunos de los otros órganos partidarios.

Art.30): Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán:

1. Revisar sistemáticamente los ingresos y egresos del partido en el orden provincial y local.
2. Realizar las auditorias que entienda necesarias, considerando también aquéllas que le sean formalmente solicitadas por los afiliados.
3. Presentar un informe anual a la Asamblea Provincial del resultado de su gestión.

Art.31): el Consejo de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

CAPITULO 11:

DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 32): La Asamblea Provincial designará a los integrantes de la JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA, que estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que corresponda.

Los miembros de la Junta Electoral Partidaria durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por voto secreto de la Asamblea Provincial, cuyos miembros podrán votar hasta por tres (3) candidatos. Al realizar la sumatoria se consagrarán titulares a los tres candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos y como suplentes a los dos candidatos que le sigan.

Los miembros de la Junta Electoral Partidaria, podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral Partidaria quienes ostenten cargos políticos ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales y/ o comunales, ni los afiliados que detenten cargos políticos en dichos estamentos.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.33): La Junta Electoral Partidaria deberá constituirse dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la designación de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente.

Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, renunciados, inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados.
- c) Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Mesa Provincial y oficializar las listas de candidatos, los que para cargos electivos podrán ser afiliados, extra-partidarios o independientes.
- e) Verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo de las elecciones, cuyos resultados serán susceptibles de apelación ante quien corresponda.
- f) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.
- g) Proclamar a los candidatos, debiendo comunicarlo a los apoderados del partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.
- h) Custodiar el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral, siendo sus miembros personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón.

CAPITULO 12:

DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO

Art.34): Los recursos financieros del Partido se originan en:

- 1.- Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma que describe esta Carta Orgánica.
- 2.- Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes.
- 3.- Aportes estatales nacionales y provinciales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
- 4.- Aportes provenientes de donaciones o legados de terceros.
- 5.- Otras formas reglamentadas por la Asamblea Provincial.

Art.35): Los afiliados que ocupen cargos políticos electos o designados sean en el ámbito nacional, provincial, municipal o comunal, deberán efectuar una contribución mensual al Partido correspondiente al cinco por ciento (5 %) de la respectiva remuneración bruta mensual, exceptuadas las asignaciones familiares.

Esta contribución financiera debe ser hecha obligatoriamente por débito automático a favor de la Cuenta Bancaria Partidaria del Banco de la Nación Argentina o Banco autorizado, en consignación de la Secretaría de Finanzas o similar de la instancia correspondiente.

Art.36): El Partido no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a.- Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.
- b.- Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, ínter estadales, binacionales o multilaterales, municipales y/ o comunales.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

c.- Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, o los municipios y/ o comunas.

d.- Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar.

e.- Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras.

f.- Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.

g.- Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.

h.- Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Art.37): El Partido no podrá recibir por año calendario contribuciones o donaciones de:

a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;

b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos. Los porcentajes mencionados se computarán, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 52. Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos.

Art.38): La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre de cada año, y deberá ser presentado en un plazo de hasta noventa (90) días de finalizado el ejercicio. El Partido deberá presentar ante el Juzgado competente, el Estado anual de Situación Patrimonial o balance general, cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por los integrantes de la mesa Provincial: Secretario General y Secretario de Finanzas del partido, y por Contador Público Nacional matriculado en el distrito. Deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente y deberá poner a disposición del Juzgado con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo deberá presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte. Esta información tendrá carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano.

Art.39): Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

a.- Manutención de las sedes y servicios del Partido.

b.- Difusión del pensamiento político y su doctrina.

c.- Campañas electorales.

d.- Formación política de los afiliados.

Art.40): Antes del vencimiento de la primera semana de diciembre de cada año la asamblea provincial partidaria debe aprobar un presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Finanzas con el apoyo técnico del Consejo de Contralor Patrimonial. Dicho presupuesto deberá conformarse por programas, es decir, con objetivos



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

precisos, para que a partir de los mismos se evalúen permanentemente los logros de los distintos órganos partidarios.

Art.41): Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales.

Art.42): Los fondos del Partido deberán depositarse en la cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Bancos autorizados, a nombre del partido y a la orden conjunta e indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser, el Secretario General representante titular de la Mesa Provincial y el Secretario de Finanzas.

Para efectuar libramientos, deberá contarse con la rúbrica de un mínimo de dos (2) de los titulares de la cuenta, una (1) de los cuales, necesariamente, deberá ser el Secretario General representante titular de la Mesa Provincial o el Secretario de Finanzas.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado competente y el Ministerio del Interior, según leyes vigentes.

Art.43): Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.

Art.44): La Secretaría de Finanzas es responsable:

- a.- Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.
- b.- Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica y al presupuesto correspondiente.
- c.- Por la organización de campañas de recaudación y colectas con afiliados, simpatizantes y población en general.
- d.- Por la creación de formas y mecanismos que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la legislación vigente.
- e.- Por la confección y difusión, trimestralmente, del Balance de Entradas y Salidas de fondos.

Art.45): Son Obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- a.- Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos, de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
- b.- Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente Carta Orgánica y leyes vigentes.
- c.- Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

El Secretario de Finanzas que autorice o consienta la utilización de cuentas distintas de las establecidas por ley para el financiamiento de la actividad del Partido, será pasible, junto con los representantes de la Mesa Provincial y del Consejo de Contralor Patrimonial, de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones internas a cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales y en las elecciones de autoridades partidarias.



CAPITULO 13:

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Art.46): Al iniciarse la campaña electoral, si el Partido presenta candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, deberá designar un (1) responsable económico-financiero y un (1) responsable político de campaña del distrito, quienes serán solidariamente responsables con el Secretario General de la Mesa Provincial y el Secretario de Finanzas del Partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al Juzgado competente.

Art.47): Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boletas deberán depositarse en la cuenta única establecida en el artículo 42 de esta carta orgánica, y según legislación vigente.

En el caso de ALIANZAS ELECTORALES deberán abrir una cuenta corriente única en el Banco de la Nación Argentina o Bancos autorizados a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable financiero y del responsable político de campaña. Dicha cuenta deberá informarse al Juez Federal con competencia electoral y registrarse en el Ministerio del Interior. Por esta cuenta ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta días de realizada la elección. De efectivizarse aportes públicos de campaña con posterioridad al cierre de la cuenta, los fondos se depositarán directamente en la cuenta única de cada partido integrante de la alianza y de acuerdo a la distribución de fondos suscripta para su conformación e inscripción en la Justicia Electoral.

Art.48): Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", en la que deberán constar los siguientes datos: a) identificación tributaria del partido y de la parte co-contratante; b) importe de la operación; c) número de la factura correspondiente; d) número del cheque destinado al pago.

Las "Constancias de Operación para Campaña Electoral" serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

Art.49): La Mesa Provincial y el Secretario de Finanzas del Partido y los responsables de la campaña electoral que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas para el financiamiento de la campaña electoral serán pasibles de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones internas a cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, y en las elecciones de autoridades partidarias.

Art.50): El Partido y sus candidatos en conjunto, con motivo de la campaña electoral, no podrán recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por ley y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente al partido o alianza.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.51): Las prohibiciones y límites establecidos para el partido político en los artículos precedentes obligan también a los candidatos, debiendo asignar los fondos según lo dispuesto en el artículo 39 de la presente.

Art.52): **LÍMITES DE GASTOS:** en las elecciones a cargos legislativos nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral que realice el Partido, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente a un peso con cincuenta centavos (\$1,50) por elector habilitado a votar en la elección.

Art.53) Diez (10) días antes de la celebración del comicio, la Mesa Provincial y el Secretario de Finanzas del Partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el Juzgado competente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

Art.54): **NOVENTA (90) días** después de finalizada la elección, la Mesa Provincial y el Secretario de Finanzas del Partido y los responsables económico financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado competente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral.

Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña en el caso de alianzas electorales. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

Art.55): A partir de los mismos plazos que se establecen en este título, el Partido y los responsables de campaña, deberán facilitar la consulta a través de Internet de todos los datos e informes que, conforme a esta Carta Orgánica, deben presentar. Los sujetos obligados deberán informar a través de los medios masivos de comunicación las direcciones en las cuales podrá encontrarse la información.

CAPÍTULO 14:

DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A

CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS

NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Art.56): La forma de selección de candidatos a cargos partidarios, que empleará el partido, será la de elecciones internas, con la participación de los afiliados empadronados, mediante el voto directo y secreto.

Para cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y/ o comunales se regirá de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente al momento de realizarse la misma.

Para cargos electivos, provinciales, municipales y/o comunales, la interna podrá ser abierta si así lo resolviese la asamblea provincial, por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.57): Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Partidaria confeccionará la conformación final de las listas oficiales de candidatos, para lo cual deberá respetar:

- a) El sistema de representación proporcional D'hont entre las listas que obtengan un mínimo del veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos emitidos.
- b) La modalidad y proporcionalidad por género exigidas jurídicamente para cada estamento.

CAPÍTULO 15:

DE LOS AFILIADOS QUE OCUPEN CARGOS ELECTIVOS,

EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS O POLÍTICOS.

Art.58): Declaración jurada patrimonial y financiera.

Los afiliados que asuman cargos ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, y los afiliados que detenten cargos políticos, de asesores, o de personal contratado por los antes mencionados deberán presentar ante la Asamblea Provincial una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera.

Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras contendrán una nómina, detallada y completa, de los bienes, créditos, deudas e ingresos del afiliado, su cónyuge, hijos mayores y menores emancipados.

Art.59): Incompatibilidad.

Los afiliados que ostenten cargos electivos, ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales, y/o comunales no podrán ser miembros de los órganos partidarios.

Art.60): Nepotismo.

Queda prohibido a los afiliados que ostenten cargos electivos ejecutivos y/ o legislativos, ya sean nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, y a los afiliados que detenten cargos políticos rentados, la designación en cargos políticos rentados, cualquiera fuera su modalidad, de parientes por consanguinidad y/o políticos hasta el tercer (3º) grado. Podrán exceptuarse aquellos casos fundados en los que a criterio del peticionante electo sea necesaria su contratación y/o incorporación en planta política, previa aprobación de la Asamblea Provincial.

CAPITULO 16:

DE LA REFORMA DE LA

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA

Art.61): La presente Carta Orgánica partidaria podrá ser reformada en cualquiera de sus partes. La propuesta de reforma será planteada por la Asamblea Provincial cuando lo estime necesario, o cuando lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados como mínimo.

En todos los casos se deberá especificar detalladamente los artículos que se pretenden modificar.



Afirmación para una República Igualitaria Tierra del Fuego

Art.62): Planteada la necesidad de la reforma, la Asamblea Provincial aprobará la misma, si contara con el voto favorable de los dos tercios (2/3) como mínimo, de sus miembros presentes.

CAPITULO 17:

DE LAS REDES SOCIALES

Art.63): Son instancias Partidarias integradas por afiliados que actúan en determinadas áreas específicas con el objeto de intervenir junto a los movimientos sociales organizados. Deben tener actuación permanente en cuanta instancia de formulación y articulación Político Partidaria. Las redes sociales serán reconocidas por la Asamblea Provincial.

CAPITULO 18:

DISPOSICIONES GENERALES

Art.64): El Partido sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Asamblea Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del Partido a instituciones de tercera edad o relacionadas con la niñez.